

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 8 de septiembre de 2023 a las 9:38 a.m., respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil al oficio No. 327 (Consecutivos 029 y 030 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00162 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
Demandados	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA REGISTRADURIA - REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE AL DEMANDADO ACTUALMENTE NOTIFICADO - CONCEDE TERMINO

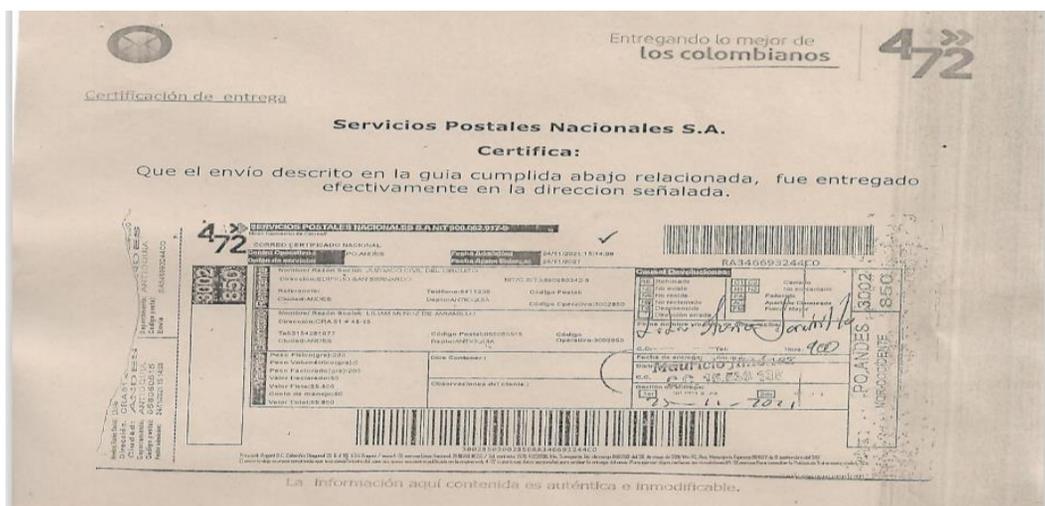
En atención a la respuesta suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pone en conocimiento la misma de la apoderada de la parte demandante a fin de que indague si le queda fácil averiguar el segundo apellido de soltera y, la fecha de nacimiento de la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO (Consecutivo 030 del expediente digital).

Así mismo, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que acredite las gestiones que haya realizado encaminadas a notificar la demanda a la mencionada demandada, a fin de continuar con el trámite de la Litis, según lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023 (Consecutivo 028 del expediente digital).

Finalmente, se REQUIERE al demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO a fin de que, por intermedio de su apoderado, y en virtud del principio de colaboración que le asiste en esta Litis, según los cánones que establece el artículo 78

numerales 1 y 6 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral según lo tiene permitido el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comparezca a este Juzgado con su señora madre la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO para que esta se notifique personalmente de la demanda y así se logre la debida integración del contradictorio en este asunto, lo que además también puede efectuarse por el correo electrónico institucional con el manejo actual de las TIC.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que por el grado de parentesco que este manifestó tener en una de las gestiones realizadas por la apoderada de la parte demandante, no estaría obligado a suministrar información de ella, también es cierto que como parte dentro de este proceso le asisten los deberes que se le acaban de poner de presente, máxime que como fue indicado en el citado auto del 4 de septiembre de 2023 en las gestiones agotadas por la apoderada de la parte demandante para notificar la demanda a esta, aunque mal elaboradas, sí se advierte que la demandada sabe de la existencia de esta demanda, según la firma que aparece en la guía de envío RA346693244CO, de la se adjunta el respectivo pantallazo:



Así las cosas, se concede tanto a la apoderada de la parte demandante, como al demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que procedan de conformidad según las ordenes dadas, o para que el segundo exponga las razones de peso por las cuales no se pueda la orden dada por este Despacho, que se itera, hace parte de los deberes que tiene como parte en esta Litis.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 163** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174d440736f551555996eb8c1d0776473efd53510eebcf4ee0f97b8c3a3ee92**

Documento generado en 05/10/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>